



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
Reglamento Interno del Centro
de Estudios de la Cultura y
la Comunicación

Índice

Presentación	5
Título I Disposiciones generales	7
Capítulo I Del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación	7
Capítulo II De los fines y objetivos del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación	7
Título II De la organización y estructura del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación	8
Capítulo I De las autoridades	8
Sección primera Del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica	8
Sección segunda Del Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación	8
Sección tercera Del Órgano Equivalente a Consejo Técnico	9
Capítulo II Del Administrador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación	9
Capítulo III Del personal académico	9
Capítulo IV Del personal de confianza	9
Capítulo V Del personal administrativo, técnico y manual	9
Título III De la investigación dentro del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación	9
Capítulo único De la investigación	9
Título IV De las academias y líneas de investigación del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación	10
Capítulo I De las academias de investigación	10
Capítulo II De las líneas de investigación	10
Título V De los programas de posgrado	11
Capítulo I De la Especialización en Promoción de la Lectura	11
Capítulo II De la Maestría en Estudios de la Cultura y la Comunicación	11
Capítulo III Del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo	11
Título VI De los alumnos	12
Capítulo I De los alumnos de posgrado	12
Capítulo II De las tutorías	12
Título VII De las publicaciones y difusión de los productos de investigación	12
Capítulo I De la vinculación y extensión	12
Capítulo II De las publicaciones	13
Capítulo III De la difusión de los productos de investigación	15

Título VIII De las áreas de apoyo.....	15
Capítulo I De la biblioteca.....	15
Capítulo II Del centro de cómputo.....	16
Capítulo III De los cubículos.....	16
Capítulo IV De las aulas.....	17
Capítulo V Del auditorio.....	17
Título IX De las instalaciones y comunidad universitaria del	
Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación.....	17
Capítulo I Del uso de las instalaciones.....	17
Capítulo II De los integrantes del Centro de Estudios de la	
Cultura y la Comunicación y de sus obligaciones.....	18
Transitorios	18

Presentación

El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación se creó por el Acuerdo del Rector de fecha 3 de febrero de 2009, ratificado por el Consejo Universitario General en su sesión del 29 de junio de 2009, como una entidad académica adscrita a la Dirección General de Investigaciones de la Universidad Veracruzana y es responsable del estudio de fenómenos culturales, tales como la construcción de identidades colectivas en el plano estatal y nacional, las distintas formas de comunicación, las características de los espacios públicos; el impacto de la migración en la cultura regional, y demás problemas identitarios derivados de la globalización, entre otros temas.

De igual forma, el Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación se enfoca en el estudio de las culturas regionales o locales en relación con los procesos globales que han derivado en culturas híbridas, así como las culturas transfronterizas y sus derivaciones; la influencia que ha ejercido la tecnología en las manifestaciones culturales, sobre todo el impacto de las nuevas tecnologías en los procesos de creación y recepción de la cultura; el estudio de las mediaciones políticas y económicas de la cultura, así como el funcionamiento e influencia de las industrias culturales, las políticas culturales y en general, la dimensión del poder y su relación con la cultura y la comunicación, entre otros temas.

El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación cuenta con investigadores de alto nivel que desarrollan la investigación de los fenómenos culturales y comunicativos desde diferentes perspectivas teóricas y metodológicas, así como la actualización y proyección de los cuadros en activo y la instauración de redes de investigación. Impulsa líneas y proyectos de investigación orientados al entendimiento profundo de las dinámicas culturales y comunicativas no sólo del estado de Veracruz y la región del Caribe, sino nacionales y latinoamericanos.

Con base en lo anterior y con el fin de lograr la consolidación de las actividades sustantivas del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación, se formula el presente Reglamento Interno en el marco de la legislación universitaria.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación es de observancia general, obligatoria y aplicable a todos los integrantes de la comunidad universitaria que lo conforman, en el desarrollo de sus actividades académicas, de gestión y administrativas. Deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria.

Capítulo I

Del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación

Artículo 2. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación es una entidad académica de la Universidad Veracruzana, ubicada en la región Xalapa, dependiente de la Dirección General de Investigaciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 3. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación imparte los posgrados de Especialización en Promoción de la Lectura y la Maestría en Estudios de la Cultura y la Comunicación.

Capítulo II

De los fines y objetivos del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación

Artículo 4. Los fines del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación son los siguientes:

- I. Generar y aplicar conocimiento sobre la cultura y la comunicación, a través de la realización de proyectos de investigación con aportes significativos para la comunidad académica y la sociedad;
- II. Difundir los resultados de investigación a nivel nacional e internacional mediante la realización de eventos académicos;
- III. Colaborar en la docencia, dirección de trabajos recepcionales, servicio social y tutorías académicas en el marco de los programas de licenciatura y posgrado en el área de la cultura, la comunicación y disciplinas afines, en los términos de la legislación universitaria; y
- IV. Lograr la excelencia académica a través del vínculo entre investigación, docencia, difusión y vinculación.

Artículo 5. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación tiene los objetivos siguientes:

- I. Desarrollar programas de investigación en el campo de los estudios de la cultura y la comunicación;
- II. Generar productos de investigación como libros, artículos científicos y otras publicaciones especializadas;
- III. Ofrecer posgrados en estudios de la cultura y la comunicación y en promoción de la lectura, cuyos egresados sean capaces de comprender a profundidad los problemas culturales, identitarios y comunicativos que enfrenta la sociedad contemporánea, así como diseñar, implementar y evaluar programas de promoción de la lectura, con un sentido de solidaridad y humanismo, para contribuir con el desarrollo de las prácticas lectoras;
- IV. Integrar y crear redes de investigación y docencia a través de propuestas de convenios de colaboración académica con centros de investigación nacionales e internacionales;
- V. Fomentar la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria de los académicos e investigadores de las diversas entidades de la Universidad Veracruzana por medio de proyectos de investigación;

- VI. Propiciar el intercambio de alumnos y académicos con otros programas de posgrado, preferentemente con reconocimiento de Conacyt, así como con universidades de reconocido prestigio académico, en el proceso de creación y desarrollo de sus posgrados;
- VII. Consolidar la base académica a través de la creación de redes de investigación con la finalidad de crear nichos especializados en el área de investigación de la cultura; y
- VIII. Proponer convenios de colaboración con otras entidades académicas, agencias gubernamentales, organizaciones civiles, sociales y agencias internacionales de desarrollo y de promoción de la cultura.

Título II De la organización y estructura del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación

Artículo 6. Los miembros de la comunidad universitaria que integran al Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación son los siguientes:

- I. Las autoridades;
- II. Los funcionarios;
- III. El personal académico;
- IV. El personal de confianza;
- V. El personal administrativo, técnico y manual; y
- VI. Los alumnos.

Capítulo I

De las autoridades

Artículo 7. Las autoridades del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación son las siguientes:

- I. El Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica;
- II. El Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación; y
- III. El Órgano Equivalente a Consejo Técnico.

Su integración, requisitos y atribuciones se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Sección primera

Del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica

Artículo 8. La integración, requisitos y atribuciones del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Sección segunda

Del Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación

Artículo 9. Los requisitos, designación y atribuciones del Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Sección tercera
Del Órgano Equivalente a Consejo Técnico

Artículo 10. La integración, requisitos y atribuciones del Órgano Equivalente a Consejo Técnico se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Capítulo II
Del Administrador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación

Artículo 11. Los requisitos y atribuciones del Administrador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación se encuentran establecidos en la reglamentación correspondiente.

Capítulo III
Del personal académico

Artículo 12. El personal académico del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación es el responsable de la aplicación de los programas de investigación, docencia, tutorías, difusión y vinculación.

Sus derechos, obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidos en el Estatuto del Personal Académico y demás legislación universitaria aplicable.

Artículo 13. El personal académico del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación estará conformado por investigadores y técnicos académicos con perfiles profesionales afines a los ámbitos de la cultura y la comunicación, que realicen actividades diversificadas tanto en investigación, como en docencia, tutorías, difusión y vinculación.

Capítulo IV
Del personal de confianza

Artículo 14. El personal de confianza al servicio del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación tendrá la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Capítulo V
Del personal administrativo, técnico y manual

Artículo 15. El personal administrativo, técnico y manual al servicio del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación tendrá la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Título III De la investigación dentro del Centro de Estudios
de la Cultura y la Comunicación

Capítulo único
De la investigación

Artículo 16. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación tiene como función sustantiva la investigación sobre los fenómenos culturales y comunicativos desde diferentes pers-

pectivas teóricas y metodológicas, así como la actualización y proyección de los cuadros en activo y la instauración de redes de investigación. Impulsa líneas y proyectos de investigación orientados al entendimiento profundo de las dinámicas culturales y comunicativas no sólo del estado de Veracruz y la región del Caribe, sino nacionales y latinoamericanas.

Título IV De las academias y líneas de investigación del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación

Capítulo I

De las academias de investigación

Artículo 17. Las academias de investigación tendrán como finalidad apoyar y gestionar el registro, el desarrollo y la difusión de las actividades de investigación realizadas en el Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación de la Universidad Veracruzana.

Artículo 18. Las academias de investigación del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación son las siguientes:

- I. Academia del área de cultura;
- II. Academia del área de comunicación; y
- III. Academia del área de metodología.

Artículo 19. La integración y atribuciones de las academias de investigación, así como la designación, requisitos y atribuciones de su coordinador se encuentran establecidas en el Reglamento de Academias por Área de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación de la Universidad Veracruzana.

Capítulo II

De las líneas de investigación

Artículo 20. La investigación dentro del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación es una labor sistematizada que los investigadores desarrollan a través de proyectos de investigación específicos y que se enmarcan en alguna de las líneas de investigación definidas y aprobadas en primera instancia por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica.

Artículo 21. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación cultiva las líneas de investigación siguientes:

- I. Identidad, cultura, comunicación y poder: desde esta línea se aborda la formación, transformación, el conflicto y la negociación de identidades individuales y colectivas a través de la producción cultural, música, cine, video, artes, literatura, entre otras, los movimientos sociales, las políticas y las prácticas sociales y culturales, vistas como procesos dinámicos de interacción dentro de los campos de poder. Se toman en consideración las maneras en que las prácticas culturales refuerzan, cuestionan y reproducen las estructuras de poder existentes. Esta línea incorpora identidades de género y sexuales, de clase, étnicas, generacionales o juveniles, nacionales, de barrio y otras identidades; y
- II. Prácticas culturales, discursos y memoria: esta línea estudia los discursos, los soportes simbólicos y todas aquellas prácticas culturales formadas en la vida cotidiana, que son

portadoras y generadoras tanto de identidades como de subjetividades y contribuyen a la construcción de la memoria de un país, una región, un estado, un pueblo. En esta línea se considera que los sentidos otorgados a los hechos del pasado no son únicos, lo que da lugar a luchas simbólicas por la memoria. Esta línea se ocupa también de las transformaciones de los medios de comunicación: prensa, radio, televisión, fotografía, cine, nuevas tecnologías y otras, a través del tiempo, de los factores que las han provocado: económicos, políticos, culturales, tecnológicos y sociales y, utilizando las herramientas de la historia cultural, analiza los cambios ocurridos en el uso de estos medios, su relación con la vida cotidiana, las prácticas de lectura, el consumo cultural, entre otras. Se ocupa, asimismo, del trabajo de reconstrucción histórica de la memoria, a través de documentos y de otras fuentes no habituales como la tradición oral, las historias de vida, la lírica popular, la observación participante, entre otras y de la documentación de las tradiciones vivas por medios impresos o audiovisuales.

Título V De los programas de posgrado

Artículo 22. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación ofrece programas educativos de posgrado orientados a la investigación de especialización y maestría, los cuales para su funcionamiento se registrarán por lo establecido en el Estatuto de los Alumnos vigente y el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Capítulo I

De la Especialización en Promoción de la Lectura

Artículo 23. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación ofrece la Especialización en Promoción de la Lectura que tiene como objetivo formar especialistas en promoción de la lectura en diversos soportes y de manera integral, con una actitud creativa, que les permita diseñar, implementar y evaluar programas de promoción de la lectura, con un sentido de solidaridad y humanismo, para contribuir con el desarrollo de las prácticas de lectura y escritura en el estado y en el país.

Capítulo II

De la Maestría en Estudios de la Cultura y la Comunicación

Artículo 24. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación ofrece la Maestría en Estudios de la Cultura y la Comunicación que tiene como objetivo formar maestros de alto nivel que sean capaces de abordar el análisis crítico y riguroso de los fenómenos culturales y comunicativos internacionales, nacionales y regionales, desde diversas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades.

Capítulo III

Del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo

Artículo 25. Cada programa educativo de posgrado se encuentra a cargo de un Coordinador que es el responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo, en coordinación con el Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación. Su designación, requisitos y atribuciones se encuentran establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Título VI De los alumnos

Capítulo I

De los alumnos de posgrado

Artículo 26. Son alumnos del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación los que cuentan con inscripción vigente en alguno de los programas educativos de posgrado que ofrece. Sus derechos, obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidos en el Estatuto de los Alumnos vigente y el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Artículo 27. El proceso de admisión al programa educativo de posgrado correspondiente se rige por lo establecido en el Estatuto de los Alumnos vigente y el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Artículo 28. Los alumnos de otras instituciones de educación superior que se encuentran en programas de movilidad o de investigación en el Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación, se rigen por lo establecido en el Estatuto de los Alumnos vigente, por el Reglamento de Movilidad y por el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Capítulo II

De las tutorías

Artículo 29. Las tutorías tienen como propósito apoyar a los alumnos de posgrado en la solución de problemas en su trayectoria escolar, su formación y la elaboración de su tesis. Las tutorías pueden ser académicas, de dirección de tesis y de asesoría y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Artículo 30. Los tutores de los programas de posgrado serán investigadores del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Artículo 31. La integración del jurado para exámenes de grado, la realización del examen correspondiente, el resultado de éste y los trámites para la obtención del grado académico se ajustarán a lo establecido en el Estatuto de los Alumnos vigente y el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Veracruzana.

Título VII De las publicaciones y difusión de los productos de investigación

Capítulo I

De la vinculación y extensión

Artículo 32. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación realizará, en el marco de la legislación universitaria, actividades de vinculación y extensión que coadyuven en el logro de sus objetivos de investigación y fortalezcan sus actividades, siendo las siguientes:

- I. Establecer vínculos de investigación con otras universidades del país y del extranjero;
- II. Proponer, en el marco de la normatividad universitaria, la celebración de convenios de colaboración académica, con centros de investigación nacionales e internacionales;

- III. Conformar redes de investigación con especialistas y entidades locales, nacionales e internacionales; y
- IV. Promover el intercambio y la movilidad académica y de sus alumnos de posgrado.

Capítulo II

De las publicaciones

Artículo 33. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación difundirá su quehacer de investigación a través de la publicación de libros individuales o en coautoría, libros colectivos, colecciones de libros, revistas, artículos científicos y otras publicaciones especializadas, en los términos del Reglamento Editorial.

Artículo 34. Las publicaciones del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación estarán a cargo de sus investigadores, quienes serán responsables de las mismas, observando lo siguiente:

- I. Los libros individuales y en coautoría son responsabilidad respecto a su seguimiento y conclusión del investigador o investigadores que fungen como autor o coautores de la obra;
- II. Los libros colectivos estarán a cargo de un coordinador o compilador que durará en su encargo el tiempo equivalente a la integración y difusión de la obra, el cual no podrá ser mayor a tres años;
- III. Las colecciones de libros estarán a cargo de un coordinador y, cuando se considere necesario, de dos; la duración de su encargo será de cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo más;
- IV. Las revistas estarán a cargo de un Director, quien durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo más; y
- V. Con excepción de los libros individuales o en coautoría, los responsables de las publicaciones del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación serán designados por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica.

Artículo 35. Los libros colectivos, las colecciones de libros y las revistas del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación contarán con Comités Editoriales. El Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica designará a sus integrantes.

Artículo 36. Los Comités Editoriales, en función del tipo de publicación, se integrarán de la manera siguiente:

- I. Libros colectivos:
 - a) El coordinador o compilador de la obra; y
 - b) Dos dictaminadores, uno interno, del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación o de la Universidad Veracruzana; y otro externo, por cada capítulo que integre la obra; éstos podrán ser propuestos por el coordinador o compilador al Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica.
- II. Colecciones de libros:
 - a) El coordinador de la colección;
 - b) Los responsables de cada uno de los tomos o volúmenes que integran la colección, quienes podrán ser propuestos por el coordinador al Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica; y
 - c) Dos dictaminadores: uno interno y otro externo, por cada capítulo que integre el volumen que corresponda, éstos podrán ser propuestos por el coordinador al Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica.

III. Revistas:

- a) El director de la revista;
- b) Dos investigadores del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación; y
- c) Miembros externos, en un máximo de seis, quienes serán propuestos por el director de la revista y designados por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica.

Artículo 37. Las revistas contarán con el número de árbitros que cubran sus necesidades editoriales, los cuales podrán ser propuestos por el director de la revista al Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica.

Artículo 38. Los libros individuales o en coautoría producidos por investigadores adscritos al Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación, que requieran del respaldo editorial o académico de éste, deberán aprobar un proceso editorial interno que se ajuste a lo previsto en el capítulo de dictámenes del Reglamento del Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana.

Artículo 39. Los Comités Editoriales del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación tienen las atribuciones siguientes:

- I. Generar los lineamientos editoriales del libro colectivo, la colección de libros o la revista del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación a su cargo;
- II. Realizar las reuniones que sean necesarias para el desahogo de sus tareas; y
- III. Proponer materiales y dictaminadores para las publicaciones a su cargo.

Artículo 40. Los responsables de las publicaciones del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación tienen las atribuciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité Editorial correspondiente;
- II. Desahogar y supervisar, según corresponda, los procesos editoriales que correspondan;
- III. Informar sobre los avances de la publicación a su cargo de forma oportuna al coordinador; y
- IV. Coadyuvar en la difusión de la publicación a su cargo.

Artículo 41. Los Comités Editoriales sesionarán de forma presencial o virtual, por lo menos cada semestre, y sus reuniones serán presididas por el responsable de la publicación.

Las formas, modalidades y medios de reunión de cada Comité se desahogarán conforme a los lineamientos editoriales aplicables a la publicación de la que se trate.

Artículo 42. Las obligaciones de los integrantes de los Comités Editoriales son:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que convoque el responsable de la publicación de la que se trate, ya sean presenciales o virtuales; y
- II. Observar los deberes derivados de los lineamientos de publicación que le resulten aplicables.

Artículo 43. Los miembros de los Comités Editoriales permanecerán en sus funciones durante los periodos establecidos en este reglamento interno y podrán ser reelectos para un nuevo periodo a consideración del Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica, en los casos que resulte procedente. Aquellos miembros que no cumplan con sus funciones serán removidos de su cargo por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica a propuesta del Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación.

Artículo 44. El apoyo con recursos financieros para las publicaciones señaladas en este capítulo se sujetará a la disponibilidad presupuestal. Los investigadores que presenten proyectos de publi-

cación podrán gestionar la obtención de recursos extraordinarios o externos para la publicación de sus obras con el aval académico del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación.

Capítulo III

De la difusión de los productos de investigación

Artículo 45. La difusión de las publicaciones en los medios de comunicación estará a cargo de los responsables de las mismas y de los autores, en el caso de obras individuales avaladas por el Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación en los términos del Reglamento Editorial.

Artículo 46. Es responsabilidad del Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación coadyuvar con los procesos de difusión de las publicaciones. El Coordinador podrá disponer del número necesario de ejemplares de cada una de las publicaciones para la promoción institucional de las mismas.

Título VIII De las áreas de apoyo

Artículo 47. Las áreas de apoyo son los espacios del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación asignados por el coordinador para que los investigadores, técnicos académicos, alumnos, personal administrativo, de confianza, técnico y manual, realicen las actividades sustantivas de la Universidad.

Artículo 48. Las áreas de apoyo que integran el Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación son las siguientes:

- I. La biblioteca;
- II. El centro de cómputo;
- III. Los cubículos;
- IV. Las aulas; y
- V. El auditorio.

Capítulo I

De la biblioteca

Artículo 49. La biblioteca es una de las áreas de apoyo a la investigación y está destinada a albergar el acervo bibliográfico del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación y se organiza de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana.

Artículo 50. El número máximo de ejemplares que pueden prestarse será de cinco por persona, requiriendo para tal fin una identificación oficial vigente de alumno o académico, entregada en prenda como garantía de devolución del material bibliográfico solicitado, así como la firma autógrafa en vale de salida provisto por el área administrativa.

Artículo 51. El periodo de préstamo será de quince días naturales, con posibilidad de renovación por el mismo número de días y en función de la demanda y disponibilidad de ejemplares.

Capítulo II

Del centro de cómputo

Artículo 52. El centro de cómputo del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación es una de las áreas de apoyo a las tareas sustantivas de los investigadores, técnicos académicos, becarios, estudiantes de movilidad o en estancias, alumnos de posgrado que desarrollen un trabajo terminal, así como a prestadores de servicio social.

Artículo 53. El acceso o permanencia en esta área será en horario de labores administrativas, o fuera de ellas siempre y cuando exista autorización por parte del Coordinador.

Artículo 54. El centro de cómputo se encuentra a cargo de un responsable designado por el Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación.

Artículo 55. Las atribuciones del responsable del centro de cómputo son:

- I. Cuidar y dar mantenimiento al equipo de cómputo;
- II. Mantener el orden dentro del centro de cómputo; e
- III. Informar al Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación cualquier falla en el equipo de cómputo.

Artículo 56. Los usuarios del centro de cómputo son los siguientes:

- I. Los alumnos del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación;
- II. El personal académico adscrito al Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación; y
- III. Las personas ajenas al Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación que cuenten con autorización del Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación para hacer uso del centro de cómputo.

Artículo 57. Los usuarios del centro de cómputo deben de observar lo siguiente:

- I. Respetar los horarios de entrada y salida de clase;
- II. Cuidar el equipo del centro de cómputo;
- III. Mantener el orden dentro del centro de cómputo; y
- IV. Reportar al encargado del centro de cómputo cualquier falla en el equipo de cómputo.

Artículo 58. El mobiliario y equipo de cómputo del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación, cualquiera que sea su procedencia o adquisición, constituyen patrimonio universitario y deberán registrarse e inventariarse, atendiendo a lo establecido en el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Veracruzana.

Capítulo III

De los cubículos

Artículo 59. Los cubículos están destinados a los investigadores y técnicos académicos para el uso exclusivo de las actividades sustantivas del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación. Es responsabilidad de quienes los ocupen el uso apropiado del mobiliario y equipo allí depositado.

Capítulo IV

De las aulas

Artículo 60. Las aulas del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación son utilizadas por alumnos y académicos en cada periodo escolar.

Artículo 61. En las aulas se deberá observar lo siguiente:

- I. Los alumnos y académicos que deseen realizar actividades académicas extra-clase en un aula, deberán consultar la disponibilidad con el Administrador o con el Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación;
- II. Queda estrictamente prohibido rayar, romper o deteriorar los implementos de las aulas, así como hacer mal uso de las instalaciones eléctricas, en cuyo caso, se hará acreedor a la sanción establecida en la legislación universitaria;
- III. Al salir de las aulas, tanto los académicos como los alumnos deberán dejar limpia el aula y apagada la iluminación; y
- IV. En caso de algún inconveniente con el equipo de video-proyección, se deberá informar al encargado del centro de cómputo. Si existiera algún otro desperfecto o situación de riesgo en un aula, se deberá informar de inmediato al Administrador o al Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación.

Capítulo V

Del auditorio

Artículo 62. El auditorio del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación, tiene usos múltiples pues es el recinto donde se celebran eventos académicos o reuniones generales de trabajo que requieran la presencia de un gran número de académicos o alumnos del programa educativo, o bien en actos públicos, la presencia de personas interesadas en los eventos que allí se realizan.

El auditorio se utiliza también para la celebración de reuniones colegiadas tales como Juntas Académicas, Consejos Técnicos, reuniones del Núcleo Académico Básico de los posgrados; así como para llevar a cabo los exámenes recepcionales; también para la realización de conferencias, cursos, experiencias educativas de posgrado, seminarios o talleres entre otros de índole académica y cultural. Su control estará a cargo de la Administración y la Coordinación del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación.

Título IX De las instalaciones y comunidad universitaria del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación

Capítulo I

Del uso de las instalaciones

Artículo 63. Los espacios destinados al Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación podrán ser utilizados únicamente para actividades sustantivas de la Universidad por sus:

- I. Investigadores;
- II. Técnicos académicos;
- III. Alumnos de posgrado;
- IV. Becarios;
- V. Prestadores de servicio social;

- VI. Personal administrativo, técnico y manual, y de confianza; y
- VII. Académicos o alumnos de intercambio, movilidad o estancia académica en el Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación.

Capítulo II

De los integrantes del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación y de sus obligaciones

Artículo 64. Los integrantes de la comunidad universitaria del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación tienen los derechos, obligaciones, faltas y sanciones que dispone la normatividad universitaria y serán responsables en los términos, y bajo los procedimientos que la misma establece.

Artículo 65. Los investigadores del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación tienen, además de las señaladas por la normatividad universitaria, las obligaciones siguientes:

- I. Registrar y dar seguimiento a sus proyectos de investigación en el Sistema de Registro y Evaluación de la Investigación de la Dirección General de Investigaciones;
- II. Entregar los productos de investigación a los que se hubieren comprometido conforme a los proyectos de investigación registrados;
- III. Cumplir con las actividades académicas encomendadas;
- IV. Proveer la información que les sea requerida respecto a sus avances de investigación y sus productos de investigación;
- V. Dar seguimiento a la formación y a las actividades académicas que realicen los becarios y prestadores del servicio social a su cargo; y
- VI. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 66. Los Coordinadores de academias y de los programas de posgrado que ofrece la entidad académica, tienen la obligación de informar al Coordinador del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación sobre las actividades y productos generados por los cuerpos colegiados a su cargo.

Artículo 67. Los becarios tienen la obligación de cumplir los programas de trabajo que hayan registrado ante las instancias universitarias correspondientes.

Artículo 68. Los prestadores del servicio social, sus derechos, obligaciones, faltas y sanciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 69. El Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación como Unidad Receptora sus obligaciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Servicio Social.

Artículo 70. Los técnicos académicos del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación tienen la obligación de llevar a cabo todas las actividades o tareas académicas que les sean requeridas, en atención a la organización interna del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación, para el logro de los objetivos de la entidad académica.

Artículo 71. Las faltas y sanciones de las autoridades, funcionarios, personal académico, los alumnos, becarios y prestadores de servicio social, el personal administrativo, técnico, manual y de confianza se encuentran establecidas en la legislación universitaria.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento Interno del Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación entrará en vigor el día hábil siguiente de la fecha en que sea aprobado por el H. Consejo Universitario General.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento se dejan sin efecto las disposiciones emitidas por el Centro de Estudios de la Cultura y la Comunicación que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero. Publíquese, difúndase y cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2019.

Dirección de Normatividad.